Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2020-MPS

Sechura, 19 de Octubre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de Octubre del Año Dos Mil Veinte, sobre **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES DE DERECHO DE USO DE PUESTO DE MERCADO EN LA JURISDICCIÓN DE SECHURA; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0111-2020-MPS-GM-GR/SGR de fecha 17 de Agosto del 2020; la Sub Gerencia de Recaudación, propone se analice, debata y/o apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficios por Derecho de Uso de Puesto de Mercado", que beneficiará a los comerciantes de derecho de uso de puesto de mercado, tendrá una duración de 3 meses a partir del día siguiente de la publicación. En caso de solicitar la ampliación de los beneficios para los comerciantes por derecho de uso de puesto de mercado, que en la Ordenanza se estipule facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda complementarse y prorrogar su plazo de Beneficio; siendo la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE DESCUENTO PARA LOS AÑOS:

AÑO	% INSOLUTO	% INTERÉS	% COSTAS	DSCTO POR PAGO TOTAL
2019	0%	100%	100%	20%
2018	10%	100%	100%	20%
2017	20%	100%	100%	20%
2016	30%	100%	100%	20%
2015	40%	100%	100%	20%
2014	50%	100%	100%	20%
2013	60%	100%	100%	20%
2012	70%	100%	100%	20%

DESCUENTOS DE DEUDAS DEL AÑO 2020:

FECHA	INSOLUTO	INTERÉS
Del 01/01/2020 al 15/03/2020	0%	50%
Del 16/03/2020 al 30/06/2020 únicamente a: -Comerciantes que cuenten con Contrato de derecho de Uso de Puesto VIGENTE. -Quienes no lo tengan Vigente será indispensable la renovación del mismo.	100%	100%
Del 01/07/2020 en adelante	0%	50%
Quienes paguen por adelantado un mes completo como mínimo.	10%	0%

Que teniendo en consideración los argumentos expuestos en el marco legal, los decretos supremos del Estado de emergencia y el aislamiento social a consecuencia del COVID-19, esta sub gerencia propone:

a. Se analice, debata y/o apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Programa de Beneficios por derecho de uso de puesto de venta – Mercado.

b. Elevar la presente propuesta a la Comisión respectiva para su análisis y dictamen, previa opinión legal y derivar al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y/o aprobación.

Que, con Informe Legal N°168-2020-MPS-GM/GAJ de fecha 09 de Septiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que resulta FACTIBLE la propuesta de Ordenanza Municipal de Beneficios para los Comerciantes de Derecho de Uso de Puesto de Mercado en la Jurisdicción de Sechura, propuesta realizada por la sub Gerencia de Recaudación, de acuerdo a los artículos 74°, numeral 4 del artículo 195° de la constitución Política del Perú; artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y el artículo 40 de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su debate, análisis posterior APROBACIÓN de la PROPUESTA DE ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA LOS COMERCIANTES DE DERECHO DE USO DE PUESTO DE MERCADO EN LA JURISDICCIÓN DE SECHURA, recomendando se emita el Acuerdo de Concejo Municipal, aprobando.

Municipalidad Provincial de Sechura

Que, con Dictamen N° 002-2020-MPS-CODI; de fecha 08 de Octubre de 2020, la comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional DICTAMINA: PROPONER AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES DE DERECHO DE USO DE PUESTO DE MERCADO EN LA JURISDICCIÓN DE SECHURA de la Municipalidad Provincial de Sechura; ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

Que, estando a lo que establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo; por lo que siendo esto así, tenemos además que el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades, los asuntos públicos de su competencia; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el segundo párrafo de la disposición normativa acotada señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley; asimismo, el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Que, en este tenor, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, bajo éste contexto, debemos tener en cuenta que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; siendo así, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, bajo este contexto, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, si bien las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, conforme a lo preceptuado por el literal 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; por tanto, la aprobación del Programa Beneficios por Derecho de Uso de Puesto de Venta – Mercado se debe efectuarse mediante Ordenanza Municipal; razón por la cual corresponde se pongan los actuados de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal Provincial para su conocimiento, debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal, dentro del marco de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:**

M.P.S. SGPREI 036

Municipalidad Provincial de Sechura

"ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES DE DERECHO DE USO DE PUESTO DE MERCADO EN LA JURISDICCIÓN DE SECHURA"

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES DE DERECHO DE USO DE PUESTO DE MERCADO EN LA JURISDICCIÓN DE SECHURA.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE BENEFICIO QUE CONSISTE EN:

DESCUENTO PARA LOS AÑOS:

AÑO	% INSOLUTO	% INTERÉS	% COSTAS	DSCTO POR PAGO TOTAL
2019	0%	100%	100%	20%
2018	10%	100%	100%	20%
2017	20%	100%	100%	20%
2016	30%	100%	100%	20%
2015	40%	100%	100%	20%
2014	50%	100%	100%	20%
2013	60%	100%	100%	20%
2012	70%	100%	100%	20%

DESCUENTOS DE DEUDAS DEL AÑO 2020:

FECHA	INSOLUTO	INTERÉS
Del 01/01/2020 al 15/03/2020	0%	50%
Del 16/03/2020 al 30/06/2020 únicamente a: -Comerciantes que cuenten con Contrato de derecho de Uso de Puesto VIGENTE. -Quienes no lo tengan Vigente será indispensable la renovación del mismo.	100%	100%
Del 01/07/2020 en adelante	0%	50%
Quienes paguen por adelantado un mes completo como mínimo.	10%	0%

ARTICULO TERCERO: El programa de beneficios para concesionarios de puesto de mercado, tendrá una duración de (03) meses a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación el cumplimiento de la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Comunicaciones efectúe la difusión por los diferentes medios de comunicación del contenido de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTO: DISPONER que la presente norma tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta su derogación expresa por parte de la Municipalidad-

QUINTO: Facultar al Ing. Justo Eche Morales – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda complementar la Ordenanza sin cambiar el contenido, asimismo, prorrogar su plazo de Beneficio.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
LAQC/Sec. Gral.